AUTO DE SUSTANCIACION NO. 282
PROCESO: SUCESIÓN.
CAUSANTE: MARÍA EOCLIVIA BUITRAGO.
RADICADO: 17174318400120200014800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 07 de marzo de 2022 se requerió a los apoderados de ambas partes para que en un término no superior a 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso, allegaran el trabajo de partición o manifestaran su intención de que el Juzgado nombre un partidor para estos efectos, en razón a lo cual en la fecha 25 de abril, los profesionales del derecho llegaron memorial solicitando una prorroga al término para la elaboración de la partición, por cuanto manifiestan estar en conversaciones para la compra de los derechos herenciales de algunos de los herederos antes de presentar la labor partitiva. Sírvase proveer.

MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná-Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede en el presente proceso de **SUCESION** de la causante **MARIA EOCLIVIA BUITRAGO,** debe señalarse que si bien las partes solicitaron una prorroga dentro del término otorgado por el despacho so pena de decretarse el desistimiento tácito, no señalaron el periodo de tiempo que requieren para estos efectos, por lo cual el despacho otorgará treinta (30) días adicionales contados a partir de la notificación de esta providencia, a efectos de que presenten la partición que permita continuar con el proceso, sin perjuicio de que dentro de este lapso de tiempo, las partes de común acuerdo puedan solicitar la suspensión del proceso en caso de considerarlo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de

Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

ACCEDER A LA PRORROGA solicitada por las partes y **OTORGAR** treinta (30) días adicionales contados a partir de la notificación de esta providencia, a efectos de que presenten la partición que permita continuar con el proceso, atendiendo a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ